

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA

REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES CONSTITUCIONALES O QUIEN HAGA
SUS VECES DE

SANITAS EPS

CIUDAD

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 01419
INCIDENTANTE: LEONEL PARRA CAÑÓN Y MARIA INES
INFANTE VILLAMIL EN REPRESENTACIÓN DE GUIOVANNY
MAURICIO PARRA INFANTE
CONTRA: SANITAS EPS**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) proferida por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2023 01419; donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de GUIOVANNY MAURICIO PARRA INFANTE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a SANITAS EPS por medio de su representante legal para acciones constitucionales para temas de salud y acciones de tutelas JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA o quien haga sus veces, que el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) garantice que se lleve a cabo la cita de CONTROL POR EL ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA, conforme el análisis y plan de manejo de atención que brindó (folio 22 PDF 08).

TERCERO: ORDENAR a SANITAS EPS por medio de su representante legal para acciones constitucionales para temas de salud y acciones de tutelas JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne y lleve a cabo la cita de valoración médica con el fin que el médico tratante determine si GUIOVANNY MAURICIO PARRA INFANTE requiere de implementos de aseo como pañitos, crema para la piel, guantes y pañales marca “TENA.

Advirtiendo, que, en caso que el médico tratante determine su necesidad, la EPS SANITAS en un término no mayor a tres (03) días hábiles desde el momento en que se disponga, deberá acreditar la entrega de estos, en los términos prescritos por el galeno.”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

110014105002 2023 01419 00

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**JUNTA DIRECTIVA DE SANITAS EPS
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 01419
INCIDENTANTE: LEONEL PARRA CAÑON Y MARIA INES
INFANTE VILLAMIL EN REPRESENTACIÓN DE GUIOVANNY
MAURICIO PARRA INFANTE
CONTRA: SANITAS EPS**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela con radicado 02 2023 01419 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2023 01419 de LEONEL PARRA CAÑÓN Y MARIA INES INFANTE VILLAMIL EN REPRESENTACIÓN DE GUIOVANNY MAURICIO PARRA INFANTE en contra de SANITAS EPS. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por parte de la accionada SANITAS EPS a través de su representante legal para acciones constitucionales JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA o quien haga sus veces.

Así las cosas, ante lo manifestado por la parte incidentante mediante escrito presentado el seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal para acciones constitucionales de la SANITAS EPS la señora JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2023 01419; específicamente, respecto a “(...) “ *si el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) garantice que se llevó a cabo la cita de CONTROL POR EL ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA, conforme el análisis y plan de manejo de atención que brindó (folio 22 PDF 08) y se asignó y llevó a cabo la cita de valoración médica con el fin que el médico tratante determine si GUIOVANNY MAURICIO PARRA INFANTE requiere de implementos de aseo como pañitos, crema para la piel, guantes y pañales marca “TENA”. Advirtiendo, que, en caso que el médico tratante determine su necesidad, la EPS SANITAS en un término no mayor a tres (03) días hábiles desde el momento en que se disponga, deberá acreditar la entrega de estos, en los términos prescritos por el galeno.”.*

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de SANITAS EPS **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES CONSTITUCIONALES y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add5f35ce8f477513bf8e78dd127b7f0cbef74bdd1f6a4d37450ecd23d452ec**

Documento generado en 08/02/2024 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>